



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **LAURA VANESSA PADILLA DIAZ** contra **MIRIAN GARCIA HIGUERA** cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Revisado el poder adosado al líbello, se advierte que se relaciona como número de identificación de la demandada **Mirian García Higuera** la cedula 1098709193, cupo numérico que no concuerda con el relacionado en el contrato de arrendamiento del bien objeto de restitución, pues allí se consigna como tal el 37.918.784, razón por la cual se debe allegar nuevo mandato arreglando dicho yerro, advirtiendo que en caso de que se allegue en la forma prevista en el art. 5 de Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá acreditar que el poder extendido fue remitido **a la dirección electrónica del togado** o en su defecto se tendrá que adosar cumpliendo los requisitos del Art. 74 del C.G.P, esto es, con nota de presentación personal.
- Relacionar en debida forma el número de identificación de la demandada MIRIAN GARCIA HIGUERA, como quiera que en el líbello incoatorio se relaciona como tal la cedula número 1.098.709.193, cuando en el contrato de arrendamiento del bien objeto de restitución figura el cupo numérico 37.918.784, generándose de esta manera una inconsistencia que debe ser corregida, lo cual deberá hacer en todos los apartes de la demanda en donde se hubiere incurrido en este yerro.

- Indique a cuánto asciende el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, advirtiendo que debe discriminar a que mensualidades corresponde, así como el monto de cada uno de ellos.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se remitió a la pasiva **simultáneamente** con la presentación de la demanda, copia de esta y sus anexos vía **física o electrónica**, **advirtiendo** que lo propio deberá hacerse con el escrito de subsanación que para el efecto se presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4d8a4c5beefcaf82b463321404c3ea8eee573c50707f22884af5177d6b734d7

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.75 del 17 de junio de 2021.

PROCESO:VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2021-00382-00

Documento generado en 16/06/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>